DICTAMEN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS
LLAMADO MOPC N° 33/2019

Asunción, 24 de julio de 2019.

VISTO: Que el Ministerio de Obras Púbicas y Comunicaciones ha convocado el **"LLAMADO MOPC N° 33/2019 "LICITACION PÚBLICA NACIONAL PARA LOS TRABAJOS DE ILUMINACION DE VARIOS TRAMOS DE LAS RUTAS NACIONALES". ID 364.518"**, cuyo acto de recepción y apertura de propuestas se realizó el 18 de junio de 2019, donde según constancias del acta labrada en dicha oportunidad se presentaron los siguientes oferentes:

N°	OFERENTE	Monto total
1	TECNOEDIL S.A. CONSTRUCTORA	Gs. 17.761.405.701.-
2	CONFORTEC S.R.L.	Gs. 13.779.889.632.-
3	CONSORCIO LUMINICO PARAGUAYO	Gs. 14.423.511.837.-
4	ING. MANUEL ROMAN SOLIS	Gs. 20.166.620.200.-
5	CONSORCIO ELECTRICO	Gs. 18.598.997.592.-
6	T&C S.A.	Gs. 17.114.806.900.-
7	ENGINEERING S.A.	Gs. 17.615.000.000.-
8	CONSORCIO LUZ DEL SOL	Gs. 13.067.988.754.-
9	CONSORCIO ENERGY	Gs. 24.251.392.500.-

CONSIDERANDO: Que el artículo 27 de la Ley 2051/03 "de Contrataciones Públicas" reza: *"COMITÉS DE EVALUACIÓN. Las Convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente.*

El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas.

La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública".

Que, atendiendo a lo expuesto en el artículo que antecede, la Máxima Autoridad Institucional resolvió establecer criterios a ser aplicados para la conformación del Comité de Evaluación de Ofertas para los procesos de contratación llevados adelante por esta institución, a través de la Resolución MOPC N° 1227 de fecha 07 de junio de 2019 y su modificatoria, Resolución MOPC N° 1575 de fecha 17 de julio de 2019.

Que, en atención a la normativa ut supra mencionada a través de la Resolución MOPC N° 1528 de fecha 15 de julio de 2019 la Máxima Autoridad Institucional ha conformado el Comité de Evaluación de Ofertas para el Llamado que nos ocupa.

Que, conforme a la Resolución mencionada los miembros del comité para el presente proceso son: Abg. Fátima Páez representante de la Dirección de Asuntos Jurídicos; Lic. Luis Alfredo Paredes, representante del Gabinete del Viceministro de Administración y Finanzas y el Ing. Hugo Arce, representante del Equipo Técnico Especializado.

Que, en el artículo 1° inc. g de la Resolución N° 1575 de fecha 17 de julio de 2019 establece cuanto sigue: *"Las responsabilidades emergentes de la elaboración de los informes supra mencionados recaerán exclusivamente en el funcionario responsable en cuya área de expertiz haya recaído el análisis de los diferentes criterios de evaluación establecidos en los pliegos de bases y condiciones. En consecuencias, el representante de la*

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Vialidad
M.O.P.C.

Fátima A. Páez G.
Abogada
Mat. N° 50.565

Dirección de Asuntos Jurídicos responderá por el parecer jurídico que hubiere emitido, el representante del Gabinete del Viceministro de Administración y Finanzas responderá por el informe económico financiero emitido, y el representante del sector técnico responderá por el informe técnico elaborado".

I. Análisis de la Capacidad Legal de los Oferentes.

En ese sentido y a los efectos de proceder a la evaluación detallada de las propuestas presentadas, el Comité de Evaluación de Ofertas procede al análisis del cumplimiento de los requisitos de capacidad legal, en el cual expone (sic):

- **INFORME DE GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA.**

Se ha realizado el análisis de las Garantías de Mantenimiento De Ofertas presentadas por los oferentes, observando que la Garantía presentada por el **CONSORCIO LUMINICO PARAGUAYO** integrado por **PROEL INGENIERIA de AUGUSTO ORTELLADO – LUXCRIL SA- PIRO´Y SA, NO CUMPLE,** con las IAO del PBC, conforme se deduce de las argumentaciones que a continuación se traen a colación:

En primer término, se informa que se analizó la **Póliza N° 1508011270** de la aseguradora GENERAL SEGUROS SA, presentada por el oferente.

Al analizar la póliza presentada por el oferente se observa en uno de los apartados (primera parte) que el ASEGURADO es el **Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones** y figura como Tomador ORTELLADO NARVAEZ AUGUSTO, sin embargo en el apartado siguiente se puede observar la frase que expresa: *"Asegurado debe Leerse:* ***CONSORCIO LUMINICO PARAGUAYO PROEL INGENIERIA de AUGUSTO ORTELLADO – LUXCRIL SA - LUMICORP (PIRO´Y SA)"***, en este punto es necesario destacar que la correcta identificación de las partes, asegurado y tomador son el primer requisito necesario para la ejecutabilidad de la garantía presentada.

En este sentido, conviene analizar lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones del presente Llamado que en la *Sección Instrucciones a los Oferentes* mencionan las siguientes cláusulas:

Como primer punto traemos la cláusula N°18.3[1], que establece de manera categórica que todas las ofertas que no están acompañadas por una Garantía de Mantenimiento que se adecue a los requisitos del PBC, serán rechazadas, en este entendimiento, el hecho de presentar una Póliza de Mantenimiento de Oferta en el cual el asegurado son los propios integrantes del Consorcio Lumínico Paraguayo, personas jurídicas diferentes del Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones es un error sustancial que afecta directamente la posibilidad de ejecución de la Póliza a favor de la Convocante en caso de verificarse una de las causales.

De esta manera, aceptar una oferta con una Garantía de Mantenimiento en donde el asegurado no es el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones es una situación que contradice directamente lo establecido en la cláusula N° 28.2[2], limitando de manera considerable los derechos de esta Cartera de Estado, como bien fue expuesto con anterioridad, dicho documento no es susceptible de rectificación en esta instancia por tratarse de un documento sustancial que al momento de presentar la oferta debe cumplir con todos los requisitos establecidos en PBC y la legislación aplicable.

De igual modo, conviene citar la cláusula 28.3, que afirma lo siguiente "***Si una Oferta no cumple sustancialmente con los requisitos de los Documentos de Licitación, será rechazada por la Convocante*** *y el Oferente no podrá posteriormente transformarla en una Oferta que cumple sustancialmente con los requisitos de los Documentos de Licitación mediante la corrección o el retiro de las desviaciones o reservas..."*

---

[1] *"Todas las ofertas que no estén acompañadas por una Garantía que sustancialmente responda a lo requerido en la cláusula mencionada, serán rechazadas por la Convocante por incumplimiento".*

[2] *Una Oferta que cumple sustancialmente es la que satisface todos los términos, condiciones y especificaciones de los Documentos de Licitación sin desviaciones, reservas u omisiones significativas. Una desviación, reserva u omisión significativa es aquella que: (a) afecta de una manera sustancial el alcance, la calidad o el funcionamiento de las Obras; (b) limita de una manera considerable, inconsistente con los Documentos de Licitación, los derechos del Contratante o las obligaciones del Oferente en virtud del Contrato; o (c) de rectificarse, afectaría injustamente la posición competitiva de los otros Oferentes cuyas Ofertas cumplen sustancialmente con los requisitos de los Documentos de Licitación.*

Fátima A. Páez C.
Abogada
Mat. N° 50.565

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Vialidad
M.O.P.C.

LUIS ALBERTO PAREDES
DIRECTOR
Dirección de Finanzas

Del mismo modo, la Guía de Gestión de Garantías en las Contrataciones Públicas elaborado por la DNCP, expresa lo siguiente: *"Al momento de la apertura de ofertas, deberá controlarse que la garantía de mantenimiento de ofertas haya sido correctamente suministrada…Se verificará especialmente: Que se ajusten al porcentaje solicitado (podrá estar extendida por más, pero nunca por menos) …Si bien las garantías pueden ser modificadas por endoso ello no es aplicable a la garantía de mantenimiento y si al momento de recibirla hay un error fundamental como el monto* ***o la identificación de las partes, deberá ser rechazada…"***

De todas las cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones analizadas se puede concluir que la consignación errónea acerca del asegurado afecta la sustancialidad de la Garantía De Mantenimiento de Oferta para asegurar la seriedad de la oferta presentada por el oferente y la imposibilidad de subsanar ese defecto en esta instancia de evaluación.

Por tanto, en tenor a lo expuesto precedentemente y teniendo en cuenta que la función principal de la Garantía de Mantenimiento de Oferta es asegurar la seriedad de la oferta esta dependencia considera que la oferta presentada por el CONSORCIO LUMINICO PARAGUAYO no se ajusta a los requerimientos del PBC, por no ser susceptible de ser una oferta elegible, por tanto, se sugiere **rechazar** la misma.

En el mismo sentido, cabe mencionar el carácter **SUSTANCIAL** que el *Decreto Nº 21909/03 por el cual se reglamenta la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas"*, atribuye a la Garantía de Mantenimiento de Oferta, implicando necesariamente la DESCALIFICACIÓN del participante que no realice la presentación oportuna y adecuada del mismo, por lo que traemos a colación las disposiciones vigentes:

Decreto Reglamentario Nº 21.909 "Por el cual se reglamenta la Ley Nº 2051/2003", y su modificación el Decreto **3719/2015** *"POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 13, 14, 17, 21, 26, 42, 52, 54, 60, 61 Y 64 DEL DECRETO N° 21.909/2003, "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, DE "CONTRATACIONES PÚBLICAS", Y LOS ARTÍCULOS 56 Y 92, MODIFICADOS POR EL DECRETO N° 5174/2005, "POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 18, 19, 24, 25, 26, 35, 44, 45, 47, 48, 49, 51, 53, 56, 62, 75, 78, 81, 83, 84, 92, 112, 118 y 125 DEL DECRETO N° 21.909/2003, "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, DE "CONTRATACIONES PÚBLICAS"* que se trascriben a continuación:

Artículo 58°. Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones.

(…) "Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas. Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que: … 2) limita de manera sustancial, en discrepancia con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, los derechos de la Convocante o las obligaciones del Oferente emanadas del contrato; o 3) de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, ***tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de ésta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego,*** *la falta de presentación de formularios de oferta y lista de precios debidamente firmados y completados, ausencia o insuficiencia de los poderes del firmante de la oferta para obligar al oferente, entre otras. Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de este requisito originalmente, y que, tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación".*

Artículo 60°. Análisis.

La Convocante deberá determinar, en la instancia correspondiente, si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que:

1. ***La garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida;***
2. *El formulario de oferta esté debidamente completado y firmado.*
3. *Los poderes o documentos que acrediten la representación del Oferente sean suficientes.*
4. *Los demás documentos hayan sido debidamente firmados según corresponda*

LUIS ALFREDO PAREDES DIRECTOR Dirección de Finanzas

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Vialidad

Fátima A. Páez C.
Abogada
Mat. Nº 50.565

5. *La oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas y otros requerimientos del pliego.*

Artículo 61°. Método de evaluación. *Para evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante evaluará las ofertas presentadas según el sistema utilizado:*

a) sistema de presentación de ofertas en sobre único, preferentemente:

1. *Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado, documentos que acrediten la representación suficiente del firmante de la oferta) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones,* ***eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria…"***

Asimismo, se informa que las demás Garantías de mantenimiento de Ofertas presentadas por los demás oferentes evaluados **CUMPLEN** con lo requerido en el PBC, conforme se desprende del anexo que se adjunta al presente dictamen.

- **SOLICITUD DE DOCUMENTO DE CARÁCTER FORMAL**

Con respecto al documento solicitado en el Anexo Documentos requeridos para la presentación de la oferta del Pliego de Bases y Condiciones, en la Sección VII Anexos, Anexo N° I, Documentos que componen la oferta: Documentos legales Oferentes Individuales. Personas Jurídicas: "Certificado de Cumplimiento Tributario vigente." se ha verificado que las firmas:

1. **WAL METALURGICA Y CONSTRUCCIONES SRL y ENERGIA ALTERNATIVA SA integrantes del CONSORCIO LUZ DEL SOL**

2. **CALDETEC INGENIERIA SRL integrante del CONSORCIO ELECTRICO**

No adjuntan el documento vigente en cuestión al momento de presentar su oferta, por lo que se procedió a solicitarlo.

En fecha 10 de julio del corriente, por MEU N° 33425/19 el representante legal de la firma **CALDETEC INGENIERIA SRL** presenta el Certificado de Cumplimiento Tributario N° 42783222949 de fecha 11 de junio de 2019 válido hasta el 11 de julio de 2019.

Por otro lado, en fecha 09 de julio del corriente, por MEU N° 33309/19 el representante legal del CONSORCIO LUZ DEL SOL presenta los Certificados de Cumplimiento Tributario N° 42783184869 correspondiente a la empresa ENERGIA ALTERNATIVA SA con vigencia desde el 11 de junio de 2019 al 11 de julio de 2019, así también, el certificado de Cumplimiento Tributario N° 42784322475 correspondiente a la empresa WAL METALURGICA Y CONSTRUCCIONES SRL de fecha 08 de julio de 2019 válido hasta el 07 de agosto de 2019.

En este punto, es pertinente señalar que la fecha de Recepción y Apertura de Sobres fue el **18 de junio de 2019,** por lo tanto, de la lectura de los certificados de cumplimiento tributario presentados por las firmas **CALDETEC INGENIERIA SRL integrante del Consorcio ELECTRICO,** y la empresa **ENERGIA ALTERNATIVA SA** integrante del **Consorcio LUZ DEL SOL** han demostrado que las mismas se encontraban al día con sus obligaciones tributarias al momento de presentar sus ofertas conforme a lo solicitado por el PBC y la normativa aplicable al caso.

Sin embargo, la empresa **WAL METALURGICA Y CONSTRUCCIONES SRL** integrante del **CONSORCIO LUZ DEL SOL** se desprende que no se puede determinar si dicha firma se encontraban al día o no con sus obligaciones tributarias AL MOMENTO DE PRESENTAR LAS OFERTAS como lo solicita el PBC y la Resolución General N° 44/2014, emitida por la Subsecretaría de Estado de Tributación, que reglamenta la expedición del certificado de cumplimiento tributario y la constancia de no ser contribuyente, que establece en su artículo 2° *"**El CCT, el CCTC o la CNSC, deberá presentarse obligatoriamente ante: c) Los organismos de la administración central**, las entidades descentralizadas, empresas públicas y de economía mixta, las gobernaciones, municipalidades y las demás entidades del sector público, **para los procesos de licitación pública**, concurso de ofertas y contratación directa, **al momento de: 1 La***

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Vialidad
M.O.P.C.

Fátima A. Páez C.
Abogada
Mat. N° 50.565

LUIS ALFREDO PAREDES
DIRECTOR
Dirección de Finanzas

presentación de las ofertas...", no pudiendo de esta manera demostrar el oferente que se encontraba en cumplimiento con el fisco.

En este punto conviene traer a colación lo que solicita el Pliego de Bases y Condiciones del llamado que nos ocupa y en ese sentido afirmar que las Bases solicitan el *"Certificado de Cumplimiento Tributario vigente"* al respecto, conviene aclarar que la palabra vigente se debe entender al momento de presentar la oferta de conformidad a la Resolución General N° 44/2014, citada en el párrafo anterior.

Sobre lo señalado en el párrafo anterior, cabe destacar lo dispuesto en el "Manual Técnico - Comité de Evaluación de Ofertas - DNCP" que establece los procedimientos a seguir para evaluar las ofertas. Concretamente, con relación a la documentación de carácter formal señala: *"En este punto destacamos que la "formalidad" de un documento no implica que el oferente se encuentre exonerado de presentarlo, sino que la omisión en cuanto a su presentación puede ser subsanada en la etapa de evaluación de ofertas, mediante solicitud por escrito del Comité de Evaluación a la firma oferente. En todos los casos,* ***el oferente debe demostrar que se encontraba en cumplimiento de lo requerido por el PBC al momento de la presentación de la oferta".***

En este sentido, conviene recalcar que es carga de los oferentes participantes demostrar que se encontraban al día con sus obligaciones tributarias, por un lado, y la obligación por otra parte de esta Cartera de Estado en verificar dicha situación y rechazar las ofertas que no se adecuen a lo señalado por el PBC de conformidad al artículo N° 58 del Decreto 21909/03 que señala *"Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas,* por tanto constituye una omisión significativa de parte de la firma WAL METALURGICA Y CONSTRUCCIONES SRL integrantes del CONSORCIO LUZ DEL SOL la no presentación del Certificado de Cumplimiento Tributario Vigente a la fecha de recepción y apertura de sobres.

Por tanto, atendiendo las consideraciones previamente expuestas respecto a la presentación deficiente del documento formal, la oferta presentada por el CONSORCIO LUZ DEL SOL integrado por las firmas WAL METALURGICA Y CONSTRUCCIONES SRL y ENERGIA ALTERNATIVA SA, **NO CUMPLE** con lo establecido en las bases del llamado y en consecuencia deberá ser ELIMINADA, de acuerdo a lo preceptuado en la normativa vigente aplicable.

Al respecto, a los efectos de desarrollar lo expresado se trae a colación el artículo del Decreto N° 21.909/03 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas", esto a fin definir la conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones que a continuación se transcribe:

Artículo 58°. Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones.

(...) *"Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas. Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que: ... 2) limita de manera sustancial, en discrepancia con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, los derechos de la Convocante o las obligaciones del Oferente emanadas del contrato; o* ***3) de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones****, tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de ésta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego, la falta de presentación de formularios de oferta y lista de precios debidamente firmados y completados, ausencia o insuficiencia de los poderes del firmante de la oferta para obligar al oferente, entre otras.* ***Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de este requisito originalmente, y que, tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación".***

Se puede apreciar, por tanto, que la legislación que rige la materia, como en las bases del llamado son claras respecto a la presentación errónea y deficiente de la documentación formal solicitada, **la cual constituye una desviación sustancial de la oferta**. Por tanto, en tenor a lo expuesto precedentemente y en virtud a las consideraciones que preceden se considera que la oferta presentada por el CONSORCIO LUZ DEL SOL integrado por las firmas WAL METALURGICA Y CONSTRUCCIONES SRL y ENERGIA ALTERNATIVA SA NO CUMPLE con lo solicitado por el PBC y la legislación aplicable al caso.

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Vialidad
MOPC

Fátima A. Páez C.
Abogada
Mat. Nº 50.565

LUIS ALFREDO PAREDE
DIRECTOR
Dirección de Finanzas

- VERIFICACIÓN RESPECTO A LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 40, INCISO A Y B DE LA LEY 2051/03

Conforme a los criterios de calificación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, ésta dependencia ha procedido a verificar a todos los oferentes domiciliados en la República del Paraguay a fin de constatar si los mismos se encuentran comprendidos en las prohibiciones establecidas en los incisos "a" y "b" del artículo 40 de la Ley 2051/03, en el marco de lo dispuesto en la Resolución DNCP Nº 849/2015 *"POR LA CUAL SE APRUEBA UN CRITERIO DE EVALUACIÓN PARA LA CALIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD LEGAL DEL OFERENTE CON RESPECTO A LA PROHIBICIÓN PREVISTA EN LOS INCISOS A Y B DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY Nº 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", SE RECOMIENDA A LOS ORGANISMOS, ENTIDADES Y MUNICIPALIDADES SU UTILIZACIÓN EN LOS PROCESOS REGIDOS POR LA LEY 2051/2003 Y SE DISPONE SU DIFUSIÓN EN EL PORTAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"*.

Al respecto, cabe mencionar lo dispuesto en el inciso b) del artículo 1° de la Resolución DNCP Nº 849/2015 *"...Verificará por todos los medios disponibles, si el oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley Nº 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del SINARH o bien de la Secretaría de la Función Pública"*.

En ese sentido, resulta oportuno manifestar que se procedió a verificar a los sujetos individualizados que integran cada una de las empresas evaluadas en el llamado que nos ocupa, en base a los criterios de carácter legal que rigen en el Pliego de Bases y Condiciones constatando que a la fecha no cuentan con vínculos activos en la base de datos del SINARH del Ministerio de Hacienda.

- ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS JURÍDICOS

Se informa que todas las demás ofertas presentadas en el presente llamado **CUMPLEN** con la presentación de la documentación legal establecida en el PBC conforme se desprende del anexo que se adjunta al presente Dictamen.

I- CONCLUSIÓN

Habiendo procedido a la verificación de las ofertas presentadas, conforme a lo establecido en la ***Sección I** – Datos de la Licitación.* ***Sección II** Criterios de Evaluación y Calificación,* ***Sección VII.** Anexos I. Documentos legales requeridos para la presentación de la oferta* del Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado, se sugiere **rechazar** las ofertas presentadas por el **CONSORCIO LUMINICO PARAGUAYO** integrado por AUGUSTO ORTELLADO – LUXCRIL SA- PIRO´Y SA y el **CONSORCIO LUZ DEL SOL** integrado por WAL METALURGICA Y CONSTRUCCIONES SRL – ENERGIA ALTERNATIVA SA, de conformidad con lo expresado precedentemente y con respecto a las demás firmas se sugiere **Proseguir** de conformidad a las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones, la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", el Decreto Reglamentario Nº 21.909 y sus modificaciones..

II. Análisis de la Capacidad Económico-Financiera de los Oferentes.

La convocante efectuó la calificación de los oferentes utilizando los requisitos establecidos en la SECCIÓN II CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y REQUISITOS DE CALIFICACIÓN.

La evaluación de los índices financieros fue realizada en base al promedio de los Balances Generales correspondientes a los 3 (tres) últimos Ejercicios Fiscales (2016, 2017 y 2018), para el efecto se procedió a la verificación de las ofertas presentadas por las empresas participantes.

Evaluación de la Capacidad Financiera

A fin de verificar el cumplimiento se utilizará el criterio "Cumple" o "No Cumple"

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Vialidad
M.O.P.C.

Fátima A. Páez C.
Abogada
Mat. Nº 50.565

LUIS ALFREDO PAREDES
DIRECTOR
Dirección de Finanzas

N° según Acta de Apertura	EMPRESAS Y/O CONSORCIO DE EMPRESAS	MONTO TOTAL DE LAS OFERTAS	COEFICIENTE DE LIQUIDEZ	COEFICIENTE DE SOLVENCIA	RECURSOS FINANCIEROS	EXPERIENCIA GENERAL EN OBRAS	CALIFICACION FINAL
8.-	CONSORCIO LUZ DEL SOL WAL METALURGICA Y CONSTRUCCIONES S.R.L. (Lider) ENERGIA ALTERNATIVA S.A.	Gs 13.067.988.754	Cumple Cumple	Cumple Cumple	Cumple (*)'	Cumple	Cumple
2.	CONFORTEC S.R.L.	Gs 13.779.889.632	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
3.-	CONSORCIO LUMINICO PARAGUAYO ING. AUGUSTO ORTELLADO (Lider) LUXACRIL S.A. PIRO'Y S.A.	Gs 14.423.511.837	Cumple Cumple Cumple	Cumple Cumple Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
6.-	INGENIERIA DE TOPOGRAFIA Y CAMINOS S.A. (T&C S.A.)	Gs 17.114.806.900	Cumple	Cumple	Cumple (*)'	Cumple	Cumple
7.-	ENGINEERING S.A.	Gs 17.615.000.000	Cumple	Cumple	Cumple (*)'	Cumple	Cumple

(*) Indica las Notas Bancarias Aprobadas por entidades Bancarias .
(**) Indica las Notas Bancarias Condicionadas por entidades Bancarias.
(***) No indica una Línea de Crédito Aprobada.
(") El Superíndice indica la cantidad de Carta de Crédito presentada por los oferentes

a) <u>COEFICIENTE DE LIQUIDEZ:</u> Todas las empresas evaluadas en este Ítem, "**CUMPLEN**" con el requisito mínimo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

b) <u>COEFICIENTE DE SOLVENCIA:</u> Todas las empresas evaluadas en este Ítem, "**CUMPLEN**" con el requisito mínimo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

c) <u>RECURSOS FINANCIEROS:</u> Todas las empresas evaluadas en este Ítem, "**CUMPLEN**" con el requisito mínimo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

d) <u>EXPERIENCIA GENERAL EN OBRAS (Volumen Anual de Negocios):</u> Todas las empresas evaluadas en este Ítem, "**CUMPLEN**" con el requisito mínimo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Se aclara que el **Anexo "A"** referente al RESUMEN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA, donde se detallan los resultados del análisis financiero y el **Anexo "B"** ANALISIS DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL Y FINANCIERA, en la que se detallan los datos relativos a la situación Contable - Financiera de los oferentes, forman parte de los antecedentes del presente dictamen.

II. ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD TÉCNICA DE LOS OFERENTES.

A los efectos de continuar con la evaluación detallada de las ofertas presentadas, el Comité de Evaluación de Ofertas procedió al análisis del cumplimiento de los requisitos de capacidad técnica conforme al Pliego de Bases y Condiciones, en el cual se expone;

En el Acta de apertura se dejaron las siguientes constancias:

1. El Comité de Evaluación de Ofertas, verificará todos los documentos como activos en la constancia SIPE y de los que han sido solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones.
2. Se invitó a los oferentes participantes a revisar las copias de las ofertas presentadas, de lo cual manifiestan lo siguiente;

a) El representante de la empresa ENGINEERING S.A. manifiesta que el CONSORCIO LUMINICO PARAGUAYO, CONSORCIO LUZ DEL SOL y T&C S.A., no presentan con relación a la batería de artefacto LED: 1 (un) certificado CE (EN 55015-2013 / EN 51547/2009 /

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Vialidad
M.O.P.C.

Fátima A. Páez C.
Abogada
Mat. N° 50.565

LUIS ALFREDO PAREDES
DIRECTOR
Dirección de Finanzas

EN 62461-2008) esto en un solo certificado. 1 (un) certificado ROHS (2011/65/EU Restriction of hazardous substance). 1 (un) certificado ISO 140001:2015. 1 (un) certificado OHSAS 1800:2007. 1 (un) certificado CB emitido por la CE. Con relación a la lámpara de artefacto LED, 1(un) certificado CE (EN 55015-2013 / EN 51548/2009 / EN 62461-2008) esto en un solo certificado, 1 (un) certifcado CCC (CQC - fixed luminaire lawn lamp - Self ballasted fluorescent lamp, graun mounted, E27, 1 (un) certificado ROHS, 1 (un) certificado 14001 - 2015, 1(un) certificado OHSAS 18001: 2007. Tampoco presenta certificado ISO 14001:2015 del fabricante de la estructura metálica vigente al acto de apertura, tampoco una descripción detallada de todos los puntos en que el material propuesto está en desacuerdo con las EETT. Así mismo, la empresa CONFORTEC S.R.L., no presenta con relación a la batería de artefacto LED: 1 (un) certificado CE (EN 55015-2013 / EN 51457/2009 / EN 62461 - 2008) esto en un solo certificado. No presenta cédula verde de los equipos que declara de su propiedad, el timpo de material de acero Q235 ofertado no se indica como válido en la norma ASTM exigido por le PBC, el artefacto LED no posee certificado CE EN 62471-2008, el certificado CQC presentado corresponde a una lámpara LED de 120 Watts con 4 módulos de 30 y 6000 k que difiere de lo ofertado de 100 Watts. No presenta las tensiones admisibles, pesos de los diversos componentes y cargas máximas de las fundaciones, con respecto a la estructura metálica no presenta el programa de control de calidad.

Se procede a dar respuesta a las observaciones del Acta de Apertura de Ofertas que tienen relación con la evaluación técnica:

a) Las observaciones fueron analizadas en el proceso de verificación de las Especificaciones Técnicas, cuyo resultado se detalla en el Anexo adjunto al presente informe. (Memorándum D.C. N° 315/2019)

EVALUACION DE LA OFERTA

La evaluación y comparación de Ofertas se realizó conforme se establece en el **Artículo 61, inciso 2** del Decreto 21909/03, que reglamenta la Ley 2051/03:"*Las ofertas que se ajusten a los requerimientos básicos anteriormente señalados serán agrupadas en orden numérico de menor a mayor luego de haber efectuado las correcciones aritméticas que hayan sido necesarias*". En el Anexo A que forma parte de los antecedentes del presente Dictamen, se detalla el resultado de la verificación, cuyo resumen del mismo, ordenado de menor a mayor, se transcribe a continuación:

N°	OFERENTES	Monto Gs.
1	CONSORCIO LUZ DEL SOL (WAL METALURGICA Y CONSTRUCCIONES S.R.L. - ENERGIA ALTERNATIVA S.A.)	13.067.988.754
2	CONFORTEC S.R.L.	13.779.889.632
3	CONSORCIO LUMINICO PARAGUAYO (ING. AUGUSTO ORTELLADO - LUXACRIL S.A. - PIRO´Y S.A.)	14.423.511.837
4	T&C S.A.	17.114.806.694*
5	ENGINEERING S.A.	17.615.000.000
6	TECNOEDIL S.A. CONSTRUCTORA	17.761.405.695**
7	CONSORCIO ELECTRICO (COTEPA S.A. - CALDETEC S.R.L.)	18.598.997.592
8	ING. MANUEL ROMAN SOLIS	20.166.620.200
9	CONSORCIO ENERGY (GCA S.A. - GA INGENIERIA S.R.L.)	24.251.392.500

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Vialidad
M.O.P.C.

Fátima A. Páez C.
Abogada
Mat. N° 50.565

LUIS ALFREDO PAREDES
DIRECTOR
Dirección de Finanzas

* La firma T & C S.A. presenta diferencia por redondeo.
** La firma TECNOEDIL S.A. CONSTRUCTORA presenta una diferencia de 6 Gs. en el ítem 19.

APLICACIÓN DEL MARGEN DE PREFERENCIA

En la Sección II. Criterios de Evaluación y Calificación, en el Ítem 9, se establece *"EL MARGEN DE PREFERENCIA A SER APLICADO SE REALIZARÁ CONFORME AL SIGUIENTE MÉTODO:*

"Se aplicará el margen de preferencia nacional de conformidad a la legislación vigente. La acreditación de Origen Nacional del Producto, en el marco del proceso de contratación, será a través del Certificado de Origen Nacional, expedido por Autoridad competente.
En caso de que los oferentes que se encuentren dentro del rango del porcentaje para beneficiarse del margen, no presentaren con su oferta el certificado o presentare la constancia en trámite del mismo, el Comité de Evaluación solicitará por escrito el certificado, otorgando para su presentación un plazo de 1 día hábil. Si luego del requerimiento realizado por el Comité el oferente no presentare el documento, o la presentación sea deficiente o tardía, la oferta no será descalificada, pero no podrá acogerse al beneficio. A fin de acogerse al beneficio, el certificado debe ser emitido como máximo a la fecha y hora tope de apertura de ofertas.
Durante la evaluación de la oferta, si la oferta evaluada como la más baja es una oferta de un bien o servicio importado o que no haya presentado el Certificado de Origen Nacional, esta será comparada con la oferta más baja del bien nacional que ha presentado el aludido certificado, agregándole al precio total del bien que no cuenta con el Certificado de Origen Nacional una suma equivalente al porcentaje establecido en la legislación vigente. Si en dicha comparación adicional, la oferta del bien producido del bien o servicio producido en el Paraguay que haya acreditado mediante la presentación del certificado, resultare ser la más baja se la seleccionará para la adjudicación; caso contrario se seleccionará la oferta del bien o servicio proveniente del extranjero o que no haya presentado el citado documento".

Teniendo en cuenta el objeto de la contratación "*Servicios para trabajos de Iluminación*", se procedió a verificar en la Ventanilla Única de Exportación la autenticidad de los Certificados de Origen Nacional presentados, conforme a la Circular N° 35/2017: *"...se insta a que durante la evaluación de las ofertas, el Comité conformado para el efecto, proceda a verificar la autenticidad de los Certificados de Origen Nacional presentados y la veracidad de los datos contenidos en los mismos, a través de la ventana de consulta habilitada por la Dirección General del Sistema de Ventanilla Única de Exportación en el Portal del Ministerio de Industria y Comercio, siguiendo los pasos señalados en el Art. 3° de la Resolución N° 1560/2016."*

Se aclara que la recarga del 20% establecida en el ítem 9 de la Sección II - Criterios de Evaluación y Calificación del Pliego de Bases y Condiciones se refiere al solo efecto de ser considerada al momento de la evaluación de ofertas, ya que la adjudicación se realiza sobre el monto total ofertado por la empresa adjudicada sin la recarga referida.

N°	OFERENTES	Monto Gs.
1	CONSORCIO LUZ DEL SOL (WAL METALURGICA Y CONSTRUCCIONES S.R.L. – ENERGIA ALTERNATIVA S.A.)	15.681.586.505*
2	CONFORTEC S.R.L.	13.779.889.632
3	CONSORCIO LUMINICO PARAGUAYO (ING. AUGUSTO ORTELLADO – LUXACRIL S.A. – PIRO´Y S.A.)	14.423.511.837
4	T&C S.A.	17.114.806.694
5	ENGINEERING S.A.	17.615.000.000
6	TECNOEDIL S.A. CONSTRUCTORA	17.761.405.695
7	CONSORCIO ELECTRICO (COTEPA S.A. – CALDETEC S.R.L.)	18.598.997.592
8	ING. MANUEL ROMAN SOLIS	20.166.620.200

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Vialidad
M.O.P.C.

Fátima A. Páez C.
Abogada
Mat. N° 50.565

LUIS ALFREDO PAREDES
DIRECTOR
Dirección de Finanzas

9	CONSORCIO ENERGY (GCA S.A. – GA INGENIERIA S.R.L.)	24.251.392.500

* CONSORCIO LUZ DEL SOL (WAL METALURGICA Y CONSTRUCCIONES S.R.L. – ENERGIA ALTERNATIVA S.A.), el miembro del Consorcio ENERGIA ALTERNATIVA S.A. No presenta el Certificado de Origen de Producto y Empleo Nacional, no se ajusta a lo solicitado en el PBC, por lo que no puede acogerse al beneficio.

POSTCALIFICACIÓN

De conformidad a lo señalado en el **Artículo 61, inciso 3** del Decreto 21909/03, que reglamenta la Ley 2051/03: *"Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el precio más bajo como la oferta evaluada como la más baja, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato, etc. Si dicha oferta cumple sustancialmente con todos estos requerimientos será declarada como la oferta evaluada como la más baja y propuesta para la adjudicación. En caso de no serlo, se procederá a rechazar dicha oferta y se continuará la evaluación con la segunda más baja en precio, según los parámetros indicados precedentemente, y así sucesivamente".*

De conformidad a lo señalado en la cláusula 32 "Postcalificación" de las Instrucciones a los oferentes (IAO), se procedió a analizar la evidencia documentada presentada en la carpeta COPIA de la oferta evaluada como la más baja, a fin de verificar si cumple con los requisitos de calificación establecidos en los documentos de licitación. Los aspectos verificados, conforme a lo establecido en la Sección II "Criterios de Evaluación y Calificación" son los siguientes: 5. Experiencia Especifica en Obras; 6. Capacidad en materia de Personal; 7. Capacidad en materia de Equipos; Requerimientos Adicionales (Plan de Trabajo y Cronograma Físico Financiero); cuyo resultado se detalla en el Anexo B, que forma parte de los antecedentes del presente Dictamen.

SOLICITUD DE ACLARACIONES:

Se procedió a solicitar aclaraciones conforme lo establecido en Art. 57 del Decreto 21909/03: *"Aclaración de ofertas. Con el objeto de facilitar el proceso de revisión, evaluación, comparación y posterior calificación de ofertas, la convocante podrá solicitar a las oferentes aclaraciones respecto de sus ofertas. Dichas solicitudes de aclaraciones y las respuestas de los oferentes se realizarán por escrito"*, y en virtud del Art. 59° *"Siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, la Convocante podrá dispensar cualquier disconformidad u omisión que no constituya una desviación significativa. Asimismo, y a los efectos de rectificar disconformidades u omisiones meramente formales y no sustanciales, la Convocante podrá requerir que el Oferente presente la información o documentación necesaria, dentro de un plazo razonable establecido por la Convocante".*

ENGINEERING S.A.

Mediante NOTA CEO N° 534/2019 del 09 de julio de 2019 se solicitó a la empresa documentación que evidencie el cumplimiento de las Especificaciones técnicas conforme a los siguientes puntos:

- 1.11 Paneles Solares,
- 1.12 Baterías de Litio,.
- 1.13 Artefacto para alumbrado con tecnología LED, 1
- Idioma de la oferta
-

Mediante Expediente MEU N° 33645/2019 del 10 de julio de 2019 la empresa respondió a la Nota, se detalla en el Anexo C el análisis de los documentos, el cual forma parte de los antecedentes del presente llamado.

TECNOEDIL S.A. CONSTRUCTORA

Mediante NOTA CEO N° 535/2019 del 09 de julio de 2019 se solicitó a la empresa documentación que evidencie el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas conforme a los siguientes puntos:

- 1.3.6 ISO – INTERNACIONAL ORGANIZATION FOR STANDARDIZATION, ISO 9001:2015 - Fabricación de Estructuras Metálicas,. ISO 14001 – 2015 – Fabricación de Estructuras Metálicas.
- 1.7 Información que debe ser suministrada con la oferta.

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Vialidad
M.O.P.C.

Fátima A. Páez C.
Abogada
Mat. N° 50.565

LUIS ALFREDO PARETES
DIRECTOR
Dirección de Finanzas

- 1.12 Baterías de Litio
- 1.13 Artefacto para Alumbrado con Tecnología LED
- Idioma de la oferta.

Mediante Expediente MEU N° 35042/2019 del 17 de julio de 2019 la empresa respondió a la Nota, se detalla en el Anexo C el análisis de los documentos, el cual forma parte de los antecedentes del presente llamado.

CONSORCIO LUMÍNICO PARAGUAYO

Mediante NOTA CEO N° 537/2019 del 09 de julio de 2019 se solicitó a la empresa documentación que evidencie el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas conforme a los siguientes puntos:

- 1.3.6 ISO - INTERNACIONAL ORGANIZATION FOR STANDARDIZATION, ISO 9001:2015 - Fabricación de Estructuras Metálicas,. ISO 14001 – 2015 – Fabricación de Estructuras Metálicas.
- 1.7 Información que debe ser suministrada con la oferta.
- 1.12 Baterías de Litio
- 1.13 Artefacto para Alumbrado con Tecnología LED
- Idioma de la oferta.

Mediante Expediente MEU N° 33801/2019 de fecha 10 de julio el consorcio respondió a la Nota, se detalla en el Anexo C el análisis de los documentos, el cual forma parte de los antecedentes del presente llamado.

INGENIERIA DE TOPOGRAFIA Y CAMINOS S.A.

Mediante NOTA CEO N° 536/2019 del 09 de julio de 2019 se solicitó a la empresa documentación que evidencie el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas conforme a los siguientes puntos:

- 1.3.6 ISO - INTERNACIONAL ORGANIZATION FOR STANDARDIZATION, ISO 9001:2015 - Fabricación de Estructuras Metálicas,. ISO 14001 – 2015 – Fabricación de Estructuras Metálicas.
- 1.7 Información que debe ser suministrada con la oferta.
- 1.12 Baterías de Litio
- 1.13 Artefacto para Alumbrado con Tecnología LED
- Idioma de la oferta.

Mediante Expediente MEU N° 34397/2019 de fecha 12 de julio la empresa respondió a la Nota, se detalla en el Anexo C el análisis de los documentos, el cual forma parte de los antecedentes del presente llamado.

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DEL ANEXO B (Criterios de Evaluación PBC) y ANEXO C (Calificación Especificaciones Técnicas)

Se procedió a la evaluación de si los productos ofertados cumplen con las Especificaciones Técnicas, según lo establecido en la SECCIÓN III. ALCANCE DE LAS OBRAS, Descripción de las Obras: *"Estos trabajos consistirán en el Suministro e Instalación de Estructuras para Iluminación LED Solar en puntos Críticos de las Rutas Nacionales, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas."*

El resultado de la verificación de las documentaciones con relación a las Especificaciones Técnicas presentadas por los oferentes se observa en el Anexo C, el cual forma parte de los antecedentes del presente Dictamen.

N°	OFERENTES	ANEXO B CRITERIOS DE EVALUACIÓN PBC	ANEXO C ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
1	CONSORCIO LUZ DEL SOL (WAL METALURGICA Y CONSTRUCCIONES S.R.L. –	NO CUMPLE	NO CUMPLE

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Vialidad
M.O.P.C.

Fátima A. Páez C.
Abogada
Mat. N° 50.565

LUIS ALFREDO PAREDES
DIRECTOR
Dirección de Finanzas

	ENERGIA ALTERNATIVA S.A.)		
2	CONFORTEC S.R.L.	NO CUMPLE	NO CUMPLE
3	CONSORCIO LUMINICO PARAGUAYO (ING. AUGUSTO ORTELLADO - LUXACRIL S.A. - PIRO´Y S.A.)	CUMPLE	NO CUMPLE
4	T&C S.A.	CUMPLE	NO CUMPLE
5	ENGINEERING S.A.	**CUMPLE**	**CUMPLE**

Se adjuntan Anexo B y C, los cuales forman parte de los antecedentes del presente Dictamen.

ANALISIS DE PRECIOS OFERTADOS

Considerando lo establecido en la Sección II. Criterios de Evaluación y Calificación, ítem 7 que establece: "*Durante Ia evaluación de ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y ordenar las ofertas de menor a mayor, conforme los precios ofertados, el Comité de Evaluación procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al treinta por ciento (30%) para ofertas por debajo del precio referencial y del veinte por ciento (20%) para ofertas que se encuentren por encima del referencial preparado por Ia convocante y difundido con el llamado a contratación.*

Si el oferente no respondiese la solicitud, o Ia respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, Ia oferta podrá ser rechazada.

El análisis de los precios, con esta metodología, será aplicado a cada ítem, rubro o partida que contenga la oferta y en cada caso deberá ser debidamente fundada Ia decisión de la Convocante en el ejercicio de su facultad discrecional. (Resolución DNCP 411/2018)

ENGINEERING S.A.

Los precios ofertados no presentan diferencias de 20% por encima ni de 30 % por debajo del precio referencial.

CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación de los Criterios Técnicos se obtiene:

OFERENTE	CALIFICACION TÉCNICA
ENGINEERING S.A.	CUMPLE

ENGINEERING S.A. cumple con los requisitos de calificación técnica.

Para la adjudicación del Contrato se deberá tener en cuenta lo estipulado en las Instrucciones a los Oferentes IAO *35* "*35. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, 35.1. La Convocante adjudicará el contrato al Oferente cuya Oferta la Convocante:*

(a) haya determinado que cumple sustancialmente con los requisitos de los Documentos de Licitación y las condiciones legales y técnicas estipuladas en el pliego de bases y condiciones;

(b) haya determinado que está calificado y tenga la capacidad para ejecutar el Contrato satisfactoriamente; y

(c) que representa el precio evaluado como más bajo".

CONCLUSIONES DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

Luego del análisis de los informes de evaluación elaborados, el Comité de Evaluación de ofertas manifiesta cuanto sigue:

Primeramente, conforme se desprende del análisis de la capacidad legal se pudo corroborar que las ofertas presentadas por el **CONSORCIO LUMINICO PARAGUAYO y CONSORCIO LUZ DEL SOL,**

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Vialidad
M.O.P.C.

Fátima A. Páez C.
Abogada
Mat. N° 60.505

LUIS ALFREDO PAREDES
DIRECTOR
Dirección de Finanzas

NO CUMPLEN con la totalidad de los criterios de evaluación de este orden conforme a lo detallado en el presente Dictamen, en cuanto a los demás oferentes todos **CUMPLEN** con los requisitos legales.

Asimismo, según se observa en el análisis de carácter económico-financiero todos los oferentes, **CUMPLEN** con la totalidad de los criterios de evaluación previstos en el PBC.

En cuanto al análisis realizado de la capacidad técnica se procedió a ordenar las ofertas de menor a mayor, luego de la corrección aritmética y posterior aplicación del margen de preferencia previsto en el PBC. Al respecto se realizó la evaluación de las cinco mejores ofertas, en donde se colige que las ofertas presentadas por **CONSORCIO LUZ DEL SOL, CONFORTEC S.R.L., CONSORCIO LUMINICO PARAGUAYO y T&C S.A. NO CUMPLEN**, con los requisitos técnicos establecidos en el PBC. Y en cuanto a la firma **ENGINEERING S.A. CUMPLE** con la totalidad de los criterios de carácter técnico fijados en las bases de la licitación.

Por tanto atendiendo a que la oferta presentada por la firma **ENGINEERING S.A. CUMPLE** con la totalidad de los criterios legales, técnicos y económico financiero y el sistema de adjudicación es por el Total, se constituye en la oferta susceptible de ser adjudicada para el presente llamado.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta lo estipulado en el **artículo 28°** de la Ley N° 2.051/03 que dispone: ***ADJUDICACIÓN.*** *Con base en el informe de evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones, que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas*", así como lo establecido en los artículos 58 al 63 del Decreto N° 21909/03, el Comité de Evaluación de Ofertas;

RECOMIENDA:

1- **ADJUDICAR,** el **"LLAMADO MOPC N° 33/2019 – LICITACION PUBLICA NACIONAL PARA LOS TRABAJOS DE ILUMINACION DE VARIOS TRAMOS DE LAS RUTAS NACIONALES. ID N° 364.518"**, conforme al siguiente detalle:

OFERENTE	MONTO DE LA OFERTA (I.V.A Incluido)
ENGINEERING S.A. R.U.C. 80047025-7	**Gs. 17.615.000.000** (Guaraníes diecisiete mil seiscientos quince millones).-

2- Elevar el presente Dictamen al Gabinete del Señor Ministro, a través de la Unidad Operativa de Contratación, para la prosecución de los trámites administrativos restantes y se dicte la correspondiente Resolución Ministerial.

MIEMBROS

Representante de la Dirección de Asuntos Jurídicos

Fátima A. Páez C.
Abogada
Mat. N° 50.565

Representante del Vice Ministerio de Administración y Finanzas

LUIS ALFREDO PAREDES
DIRECTOR
Dirección de Finanzas

Equipo Técnico Especializado

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Vialidad
M.O.P.C.